



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, trece de febrero de dos mil veinticuatro

**Unión Marital de Hecho
No. 50001-31-10-001-2023-00325-00**

Demandante: Mercedes de la Hoz Londoño

Demandado: Herederos Determinados del Señor José Manuel
Rojas Villalobos(*q.e.p.d.*)

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Las falencias encontradas son:

Debe acreditarse el requisito de procedibilidad señalado en el artículo 39 de la ley 2220 de 2022.

En los hechos de la demanda se debe informar si las partes no tenían impedimento para contraer matrimonio.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 10 del 14 de febrero de 2024

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria